



**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**

**RESOLUCIÓN DJ-GL No. 006-2023**  
**SOBRE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR EL TRABAJADOR**  
**ALGENIS ANTONIO SENA VALERIO**

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, Entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Dr. Jesús Feris Iglesias.

**CON MOTIVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD** incoado por el trabajador **ALGENIS ANTONIO SENA VALERIO**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0364137-3, domiciliado y residente calle 14 de junio No. 4, Barrio Nuevo, La Herradura, ciudad, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, contra las decisiones del Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fecha 7 de julio de 2023 y 27 de julio de 2023, mediante las cuales se le negó la cobertura del Seguro de Riesgos Laborales, referente al accidente ocurrido en fecha 6 de junio de 2023.

**RESULTA:** Que el trabajador **Algenis Antonio Sena Valerio** labora para el Instituto Tecnológico México, desde el 3 de febrero de 2021 hasta la fecha, desempeñándose como Conserje, en horario de 11:00 a.m. a 6:30 p.m., con un salario mensual al momento del accidente de RD\$ 12,741.30.

**RESULTA:** Que, en fecha 6 de junio de 2023, el trabajador **Algenis Antonio Sena Valerio** acude a la Clínica Universitaria Unión Medica del Norte S. A. S., según Reporte de Historial Clínica No. 461810 del indicado centro médico, presentando la siguiente enfermedad: **"PACIENTE MASCULINO QUIEN SE TRASLADABA HACIA SU TRABAJO EN UNA MOTOCICLETA CUANDO FUE IMPACTADO POR UN VEHICULO DE MOTOR DE 4 RUEDAS TIPO CARRO CAYENDO AL PAVIMENTO CON TRAUMA CERRADO DE CADERAS, FEMUR Y RODILLA DERECHA CON LIMITACION FUNCIONAL Y MUCHO DOLOR"**.

**RESULTA:** Que, en fecha 6 de junio de 2023, el trabajador **Algenis Antonio Sena Valerio** se realizó una radiografía de pelvis antero-posterior y lateral en la Clínica Universitaria Unión Medica del Norte, S. A. S.; cuyo estudio de imágenes diagnóstica tuvo el siguiente hallazgo:

**"HALLAZGO:**

*El examen de la pelvis muestra,*  
*Adecuada densidad en los cuerpos vertebrales á nivel lumbar.*  
*Ambos iliacos de altura y morfología conservada.*  
*Cabeza femoral de morfología normal.*  
*Espacio articular coxofemoral conservado.*  
*No se observa calcificaciones.*  
*No se observan lesiones líticas o blásticas.*





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**

*No se observan fracturas o luxaciones.  
Partes blandas de morfología normal.*

**IMPRESIÓN DIAGNOSTICA:**  
**SIN HALLAZGOS PATOLOGICOS QUE REFERIR AL MOMENTO DEL ESTUDIO".**

**RESULTA:** Que, en esa misma fecha, el trabajador **Algenis Antonio Sena Valerio** se realizó una radiografía de Fémur antero-posterior y lateral en la Clínica Universitaria Unión Medica del Norte, S. A. S.; obteniendo el hallazgo e impresión diagnóstica siguiente:

**"HALLAZGO:**  
*El examen del femur derecho en dos proyecciones revela:  
Estructuras óseas intactas.  
Adecuada relación articular.  
Partes blandas normales.  
No hay lesiones líticas o blásticas.  
No hay evidencias de fracturas o luxaciones.*

**IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA:**  
**SIN HALLAZGOS PATOLOGICOS QUE REFERIR AL MOMENTO DEL ESTUDIO".**

**RESULTA:** Que, en esa misma fecha, el trabajador **Algenis Antonio Sena Valerio** se realizó una radiografía de Rodilla antero-posterior y lateral en la Clínica Universitaria Unión Medica del Norte, S. A. S.; obteniendo el hallazgo e impresión diagnóstica siguiente:

**"HALLAZGO:**  
*El examen de la rodilla derecha en dos proyecciones muestra:  
Estructuras óseas intactas.  
Partes blandas no presentan alteración.  
No se observa fracturas o luxaciones.  
No hay evidencia de lesiones líticas o blásticas.  
Adecuada relación articular.*

**IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA:**  
**SIN HALLAZGOS PATOLOGICO QUE REFERIR AL MOMENTO DEL ESTUDIO".**

**RESULTA:** Que, en fecha 14 de junio de 2023, mediante Formulario de Aviso de Accidente de Trabajo (ATR-2) del Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), el empleador del trabajador **Algenis Antonio Sena**





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**

Valerio reportó al IDOPPRIL que el accidente ocurrió en fecha 6 de junio de 2023, lo cual dio apertura al Expediente No. 540311.

**RESULTA:** Que, en fecha 19 de junio de 2023, el trabajador **Algenis Antonio Sena Valerio** se realizó en la Clínica Universitaria Unión Médica del Norte, S. A. S., una sonografía de partes blandas, presentando la descripción siguiente:

*"Se realiza exploración de rodilla derecha con traductor de 10 Mg, identificándose:*

*Los cóndilos femorales y tibiales, patela, cápsula articular y el complejo de los ligamentos cruzados y laterales de ecogenicidad y morfología normal.*

*Tendón rotuliano y tendón popliteo se observo de ecogenicidad normal*

*Los tendones que componen la pata de ganso se observan sin alteraciones.*

*Tendón patello tibial de morfología normal.*

*Se observo moderada cantidad de liquido en receso suprapatelar.*

*Meniscos laterales y mediales normales.*

*Se advierte aumento de grosor de tejidos blandos en cara anterior del tercio distal del muslo y cara anterior de la rodilla.*

**Impresión Diagnóstica:**

**SONOGRAFIA DE RODILLA DERECHA QUE MUESTRA:**

- **MODERADA CANTIDAD DE LIQUIDO EN EL RECESO SUPRAPATELAR**
- **EDEMA DE PARTES BLANDAS EN CARA ANTERIOR DEL TERCIO DISTAL DEL MUSLO Y CARA ANTERIOR DE LA RODILLA".**

**RESULTA:** Que, en fecha 20 de junio de 2023, el trabajador **Algenis Antonio Sena Valerio**, mediante el Formulario de Entrevista de Accidente Laboral – Investigación de Eventos - del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) describe el accidente de la siguiente forma: *"El afiliado refiere que, en el trayecto de su casa para el trabajo sufrió un accidente, este se trasladaba en su motocicleta en calidad de conductor y cuando iba por la colina por los tanques de agua de corausan, en ese momento un vehículo de 4 gomas le obstruyo el paso y este le impactó cayendo encima del carro y luego al pavimento. Resultando con trauma en rodilla derecha, tórax, hombro derecho y dolor del cuerpo espalda".*

**RESULTA:** Que, en fecha 23 de junio de 2023, el trabajador **Algenis Antonio Sena Valerio** presentó una denuncia sobre el accidente ocurrido en fecha 6 de junio de 2023 ante la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT) – Sección Denuncias y Querellas sobre Accidentes de Tránsito y Transporte Terrestre, en la cual hace la siguiente declaración: *"EN FECHA 06-06-2023 A ESO DE LAS 11:30 HORAS MIENTRAS YO TRANSITABA POR LA C/ PENETRACION DE TIERRA ALTA EN ESTA CIUDAD, EL CONDUCTOR DE UN CARRO DE GENERALES DESCONOCIDAS SALIÓ DE REPENTE DE LA CALLA DE ATRÁS DEL TANQUE DE CORAASAN Y ME IMPACTÓ, PERO ÉL EMPRENDIÓ LA HUIDA. RESULTANDO YO LESIONADO Y MI MOTOCICLETA CON DAÑOS EN LA PARTE DELANTERA".*





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**

**RESULTA:** Que, en fecha 7 de julio de 2023, la División de Servicio al Cliente del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) emitió la siguiente comunicación:

*"Estimado Sr. Sena*

*Después de saludarle, procedemos a informarle sobre el resultado del reporte, Núm. 540311, por el incidente ocurrido a usted en fecha 06/06/2023 reportado en fecha 14/06/2023 por su empleador **MINISTERIO DE EDUCACION (SECRETARIA ESTADO DE EDUC BELLAS ARTES Y CULTOS)**, RNC 401007339.*

*Según la conclusión a la que llegó nuestro equipo de investigadores, este reporte no califica como un accidente de trabajo ya que pudo constatarse que según su testimonio al momento de la entrevista, versión corroborada en el acta policial. Motivo por el cual se declina el referido reporte amparado en la letra (d) del artículo 191 de la Ley 87-01 sobre Sistema Dominicano de Seguridad Social el cual establece **"LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO FUERA DE LA RUTA Y DE LA JORNADA NORMAL DE TRABAJO.***

*Por igual le informamos su derecho a solicitar re investigación en un plazo de 10 días contados a partir de la recepción de esta comunicación o en su defecto interponer Recurso de Inconformidad por ante la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) en un plazo de 30 días, a partir de la recepción de esta misiva, de conformidad con el artículos 188 de la Ley 87-01 y 22 de la Ley 397-19".*

**RESULTA:** Que, mediante el Formulario de Solicitud de Re-investigación de Accidente Laboral y/o Enfermedad Profesional del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), el trabajador **Algenis Antonio Sena Valerio** en fecha 7 de julio de 2023 manifestó su desacuerdo con la declinatoria del caso, lo cual dio origen al número de solicitud 10511.

**RESULTA:** Que, en fecha 27 de julio de 2023, la División de Servicio al Cliente del el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) emitió la siguiente comunicación dirigida al trabajador **Algenis Antonio Sena Valerio**, a saber:

*"Estimado Sr. Sena*

*Después de saludarle, procedemos a informarle sobre el resultado del reporte, Núm. 540311, por el incidente ocurrido a usted en fecha 06/06/2023 reportado en fecha 14/06/2023 por su empleador **MINISTERIO DE EDUCACION (SECRETARIA ESTADO DE EDUC BELLAS ARTES Y CULTOS)**, RNC 401007339.*

*Según la conclusión a la que llegó nuestro equipo de re-investigadores, este reporte no califica como un accidente de trabajo ya que pudo constatarse que según su testimonio al momento de la entrevista, versión*





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**

*corroborada en el acta policial. Motivo por el cual se declina el referido reporte amparado en la letra (d) del artículo 191 de la Ley 87-01 sobre Sistema Dominicano de Seguridad Social el cual establece "LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO FUERA DE LA RUTA Y DE LA JORNADA NORMAL DE TRABAJO.*

*Le informamos su derecho a recurrir esta decisión por ante la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) en un plazo de 30 días, a partir de la recepción de esta misiva, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 397-19".*

**RESULTA:** Que, en fecha 1 de agosto de 2023, el trabajador **Algenis Antonio Sena Valerio** interpuso ante esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) un Recurso de Inconformidad contra las decisiones del Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fecha de fecha 7 de julio de 2023 y 27 de julio de 2023; en cuya instancia solicitan una investigación del caso IDOPPRIL Exp. # 540311.

**VISTOS** los siguientes documentos: **1)** Copia de la cédula de identidad y electoral No. 031-0364137-3, perteneciente al trabajador, **Algenis Antonio Sena Valerio**; **2)** Copia de la Radiografía de Pelvis, de fecha 6 de junio de 2023, realizada en la Clínica Universitaria Unión Médica del Norte, S. A. S.; **3)** Copia de la Radiografía de Femur, de fecha 6 de junio de 2023, realizada en la Clínica Universitaria Unión Médica del Norte, S. A. S.; **4)** Copia de la Radiografía de Rodilla, de fecha 6 de junio de 2023, realizada en la Clínica Universitaria Unión Médica del Norte, S. A. S.; **5)** Copia del Historial Clínico No. 461810 del trabajador **Algenis Antonio Sena Valerio**, de fecha 6 de junio de 2023, emitido por la Clínica Unión Médica del Norte, S. A. S.; **6)** Copia del Formulario de Aviso de Accidente de Trabajo (ATR-2) del IDOPPRIL, de fecha 14 de junio de 2023, referente al Reporte No. 0000540311; **7)** Copia de la Sonografía de Partes Blandas, de fecha 19 de junio de 2023, realizada en la Clínica Universitaria Unión Médica del Norte, S. A. S.; **8)** Copia del Formulario de Entrevista de Accidente Laboral del IDOPPRIL, de fecha 20 de junio de 2023; **9)** Copia del Acta de Tránsito No.: Q1976-23, de fecha 23 de junio de 2023, de la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT); **10)** Copia de la Decisión de Negativa, de fecha 7 de julio de 2023, emitida por el IDOPPRIL, firmada y sellada por el Departamento de Servicio al Cliente; **11)** Copia del Formulario de Solicitud de Re-Investigación de Accidente Laboral y/o Enfermedad Profesional de IDOPPRIL, de fecha 7 de julio de 2023, referente a la Solicitud Número 10511; **12)** Copia de la Decisión de Negativa, de fecha 27 de julio de 2023, emitida por el IDOPPRIL, firmada y sellada por el Departamento de Servicio al Cliente; **13)** Copia del Formulario de Constancia de Inconformidad de los Usuarios del SRL de esta Superintendencia, de fecha 1 de agosto de 2023; y **14)** Copia de la Nota Técnica, de fecha 31 de agosto de 2023, emitida por la Dirección de Aseguramiento en Riesgos Laborales de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL).

**VISTOS:** Los todos los demás documentos que forman el expediente.





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**

**LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES, LUEGO DE ESTUDIAR EL EXPEDIENTE:**

**CONSIDERANDO:** Que el trabajador **Algenis Antonio Sena Valerio**, no conforme con las decisiones emitidas por el Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fecha 7 de julio de 2023 y 27 de julio de 2023, mediante las cuales se le negó la cobertura del Seguro de Riesgos Laborales, referente al accidente ocurrido en fecha 6 de junio de 2023, presentó en fecha 1 de agosto de 2023 ante esta Superintendencia un Recurso de Inconformidad.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 188 de la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece que el Recurso por Inconformidad será interpuesto por el trabajador cuando no esté de acuerdo con la calificación dada a un accidente de trabajo o enfermedad profesionales.

**CONSIDERANDO:** Que la **SISALRIL**, a nombre y en representación del Estado Dominicano, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley No. 87-01 y sus Normas Complementarias; así como, de proteger los intereses de los afiliados y vigilar la solvencia financiera del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL).

**CONSIDERANDO:** Que, en fecha 9 de mayo de 2001, fue promulgada la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), para proteger a la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, sobrevivencia, cesantía por edad avanzada, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales.

**CONSIDERANDO:** Que el Libro IV de la Ley No. 87-01 contempla el Seguro de Riesgos Laborales, el cual tiene como propósito prevenir y cubrir los daños ocasionados por accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales; y comprende toda lesión corporal y todo estado mórbido que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que presta por cuenta ajena, incluyendo los tratamientos por accidentes de tránsito en horas laborables y/o en la ruta hacia o desde el centro de trabajo.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 190 de la referida Ley establece que los daños cubiertos por el Seguro de Riesgos Laborales son: a) *Toda lesión corporal y todo estado mórbido que el trabajador o aprendiz sufra por consecuencia del trabajo que realiza;* b) *Las lesiones del trabajador durante el tiempo y en el lugar de trabajo, salvo prueba en contrario;* c) *Los accidentes de trabajo ocurridos con conexión o por consecuencia de las tareas encomendadas por el empleador, aunque éstas fuesen distintas de la categoría profesional del trabajador;* d) *Los accidentes acaecidos en actos de salvamento y en otros de naturaleza análoga, cuando unos y otros tengan conexión con el trabajo;* e) *Los accidentes de tránsito dentro de la ruta y de la jornada normal de trabajo;* y f) *Las enfermedades cuya causa directa provenga del ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le ocasione discapacidad o muerte.*





## República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la referida Ley, el Seguro de Riesgos Laborales contempla las siguientes prestaciones o beneficios para los trabajadores, con motivo de sufrir accidentes de trabajo o enfermedades profesionales: **1) Prestaciones en especie:** a) Atención médica y asistencia odontológica; b) Prótesis, anteojos y aparatos ortopédicos, y su reparación; **2) Prestaciones en dinero:** a) Subsidio por discapacidad temporal; b) Indemnización por discapacidad; y c) Pensión por discapacidad.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 30 de septiembre de 2019 fue promulgada la Ley No. 397-19, que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), entidad que asumió las funciones del Instituto Dominicano de Seguros Social (IDSS), en lo que respecta a la administración de los riesgos laborales (ARL), de conformidad con lo establecido por los artículos 5 y 22 de la indicada ley.

**CONSIDERANDO:** Que, en vista de que la Ley No. 397-19 fue publicada en la Gaceta Oficial No. 10956 en fecha 1° de octubre de 2019, la misma entró en vigencia en todo el territorio nacional el día 3 de octubre de 2019, conforme a lo establecido por el artículo 109 de la Constitución de la República Dominicana y el artículo 1° del Código Civil.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 52 de la Ley No. 107-13, dispone lo siguiente: **"Artículo 52. Poderes del órgano revisor.** El órgano competente para decidir un recurso administrativo podrá confirmar, modificar o revocar el acto impugnado, así como ordenar la reposición en caso de vicios de procedimiento, sin perjuicio de la facultad de la Administración para convalidar los actos anulables. En ningún caso la Administración podrá, al resolver el recurso administrativo, agravar la condición jurídica del interesado que interpuso el recurso".

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 206 de la Ley No. 87-01 consagra: **"Art. 206.- Supervisión, control y monitoreo.** Todo lo relativo al proceso de supervisión, control y monitoreo del Seguro de Riesgos Laborales estará a cargo de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales".

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 22 de la Ley No. 397-19 establece lo siguiente: **"Recursos a las decisiones del IDOPPRIL sobre riesgos laborales.** Las decisiones del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) relativas a la administración y entrega de prestaciones del seguro de riesgos laborales, podrán ser recurridas ante la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de su notificación a la o el interesado, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 87-01 y las Normas Complementarias".

**CONSIDERANDO:** Que, conforme a las disposiciones legales antes mencionados, esta Superintendencia es el órgano facultado para conocer del Recurso de Inconformidad interpuesto por el trabajador **Algenis Antonio Sena Valerio** contra las decisiones del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fecha de 7 de julio de 2023 y 27 de julio de 2023, mediante las cuales le negaron al trabajador las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales, el cual, además, ha sido





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**

interpuesto el tiempo hábil, toda vez que se realizó dentro de los treinta (30) días hábiles concedidos al trabajador para interponerlo, contado a partir de la última declinatoria de decisión del IDOPPRIL y la fecha de apoderamiento de esta Superintendencia.

**CONSIDERANDO:** Que este Órgano ha podido verificar en el Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR) que el Instituto Tecnológico México, dependencia del Ministerio de Educación, tiene inscrito al trabajador **Algenis Antonio Sena Valerio** en la Seguridad Social.

**CONSIDERANDO:** Que el trabajador **Algenis Antonio Sena Valerio** labora para el Instituto Tecnológico México, desde el 3 de febrero de 2021 hasta la fecha, desempeñándose como Conserje, en horario de 11:00 a.m. a 6:30 p.m., con un salario mensual al momento del accidente de RD\$ 12,741.30.

**CONSIDERANDO:** Que, en fecha 6 de junio de 2023, el trabajador **Algenis Antonio Sena Valerio** acude a la Clínica Universitaria Unión Medica del Norte S. A. S., según Reporte de Historial Clínica No. 461810 del indicado centro médico, presentando la siguiente enfermedad: **"PACIENTE MASCULINO QUIEN SE TRASLADABA HACIA SU TRABAJO EN UNA MOTOCICLETA CUANDO FUE IMPACTADO POR UN VEHICULO DE MOTOR DE 4 RUEDAS TIPO CARRO CAYENDO AL PAVIMENTO CON TRAUMA CERRADO DE CADERAS, FEMUR Y RODILLA DERECHA CON LIMITACION FUNCIONAL Y MUCHO DOLOR"**.

**CONSIDERANDO:** Que, en fecha 6 de junio de 2023, el trabajador **Algenis Antonio Sena Valerio** se realizó una radiografía de pelvis antero-posterior y lateral en la Clínica Universitaria Unión Medica del Norte, S. A. S.; cuyo estudio de imágenes diagnóstica tuvo el siguiente hallazgo:

**"HALLAZGO:**

*El examen de la pelvis muestra,  
Adecuada densidad en los cuerpos vertebrales á nivel lumbar.  
Ambos iliacos de altura y morfología conservada.  
Cabeza femoral de morfología normal.  
Espacio articular coxofemoral conservado.  
No se observa calcificaciones.  
No se observan lesiones líticas o blásticas.  
No se observan fracturas o luxaciones.  
Partes blandas de morfología normal.*

**IMPRESIÓN DIAGNOSTICA:**

**SIN HALLAZGOS PATOLOGICOS QUE REFERIR AL MOMENTO DEL ESTUDIO"**





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**

**CONSIDERANDO:** Que, en esa misma fecha, el trabajador **Algenis Antonio Sena Valerio** se realizó una radiografía de Fémur antero-posterior y lateral en la Clínica Universitaria Unión Medica del Norte, S. A. S.; obteniendo el hallazgo e impresión diagnóstica siguiente:

**"HALLAZGO:**

*El examen del fémur derecho en dos proyecciones revela:*  
*Estructuras óseas intactas.*  
*Adecuada relación articular.*  
*Partes blandas normales.*  
*No hay lesiones líticas o blásticas.*  
*No hay evidencias de fracturas o luxaciones.*

**IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA:**

*SIN HALLAZGOS PATOLÓGICOS QUE REFERIR AL MOMENTO DEL ESTUDIO".*

**CONSIDERANDO:** Que, en esa misma fecha, el trabajador **Algenis Antonio Sena Valerio** se realizó una radiografía de Rodilla antero-posterior y lateral en la Clínica Universitaria Unión Medica del Norte, S. A. S.; obteniendo el hallazgo e impresión diagnóstica siguiente:

**"HALLAZGO:**

*El examen de la rodilla derecha en dos proyecciones muestra:*  
*Estructuras óseas intactas.*  
*Partes blandas no presentan alteración.*  
*No se observa fracturas o luxaciones.*  
*No hay evidencia de lesiones líticas o blásticas.*  
*Adecuada relación articular.*

**IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA:**

*SIN HALLAZGOS PATOLÓGICO QUE REFERIR AL MOMENTO DEL ESTUDIO".*

**CONSIDERANDO:** Que, en fecha 14 de junio de 2023, mediante Formulario de Aviso de Accidente de Trabajo (ATR-2) del Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), la empleadora del trabajador **Algenis Antonio Sena Valerio** reportó al IDOPPRIL el accidente ocurrido en fecha 6 de junio de 2023, lo cual dio apertura al Expediente No. 540311.

**CONSIDERANDO:** Que, en fecha 19 de junio de 2023, el trabajador **Algenis Antonio Sena Valerio** se realizó en la Clínica Universitaria Unión Medica del Norte, S. A. S., una sonografía de partes blandas, presentando la descripción siguiente:





## República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

*\*Se realiza exploración de rodilla derecha con traductor de 10 Mg, identificándose:*

*Los cóndilos femorales y tibiales, patela, cápsula articular y el complejo de los ligamentos cruzados y laterales de ecogenidad y morfología normal.*

*Tendón rotuliano y tendón popliteo se observo de ecogenidad normal*

*Los tendones que componen la pata de ganso se observan sin alteraciones.*

*Tendón patello tibial de morfología normal.*

*Se observo moderada cantidad de liquido en receso suprapatelar.*

*Meniscos laterales y mediales normales.*

*Se advierte aumento de grosor de tejidos blandos en cara anterior del tercio distal del muslo y cara anterior de la rodilla.*

### **Impresión Diagnóstica:**

#### **SONOGRAFIA DE RODILLA DERECHA QUE MUESTRA:**

- **MODERADA CANTIDAD DE LIQUIDO EN EL RECESO SUPRAPATELAR**
- **EDEMA DE PARTES BLANDAS EN CARA ANTERIOR DEL TERCIO DISTAL DEL MUSLO Y CARA ANTERIOR DE LA RODILLA".**

**CONSIDERANDO:** Que, en fecha 20 de junio de 2023, el trabajador **Algenis Antonio Sena Valerio**, mediante el Formulario de Entrevista de Accidente Laboral – Investigación de Eventos - del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) describe el accidente de la siguiente forma: *"El afiliado refiere que, en el trayecto de su casa para el trabajo sufrió un accidente, este se trasladaba en su motocicleta en calidad de conductor y cuando iba por la colina por los tanques de agua de corausan, en ese momento un vehículo de 4 gomas le obstruyo el paso y este le impactó cayendo encima del carro y luego al pavimento. Resultando con trauma en rodilla derecha, tórax, hombro derecho y dolor del cuerpo espalda".*

**CONSIDERANDO:** Que, en fecha 23 de junio de 2023, el trabajador **Algenis Antonio Sena Valerio** presentó una denuncia sobre el accidente ocurrido en fecha 6 de junio de 2023 ante la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT) – Sección Denuncias y Querellas sobre Accidentes de Tránsito y Transporte Terrestre, en la cual hace la siguiente declaración: *"EN FECHA 06-06-2023 A ESO DE LAS 11:30 HORAS MIENTRAS YO TRANSITABA POR LA C/ PENETRACION DE TIERRA ALTA EN ESTA CIUDAD, EL CONDUCTOR DE UN CARRO DE GENERALES DESCONOCIDAS SALIÓ DE REPENTE DE LA CALLA DE ATRÁS DEL TANQUE DE CORAASAN Y ME IMPACTÓ, PERO ÉL EMPRENDIÓ LA HUIDA. RESULTANDO YO LESIONADO Y MI MOTOCICLETA CON DAÑOS EN LA PARTE DELANTERA".*

**CONSIDERANDO:** Que, en fecha 7 de julio de 2023, la División de Servicio al Cliente del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) emitió la siguiente comunicación:

*"Estimado Sr. Sena*





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**

*Después de saludarle, procedemos a informarle sobre el resultado del reporte, Núm.540311, por el incidente ocurrido a usted en fecha 06/06/2023 reportado en fecha 14/06/2023 por su empleador **MINISTERIO DE EDUCACION (SECRETARIA ESTADO DE EDUC BELLAS ARTES Y CULTOS)**, RNC 401007339.*

*Según la conclusión a la que llegó nuestro equipo de investigadores, este reporte no califica como un accidente de trabajo ya que pudo constatarse que según su testimonio al momento de la entrevista, versión corroborada en el acta policial. Motivo por el cual se declina el referido reporte amparado en la letra (d) del artículo 191 de la Ley 87-01 sobre Sistema Dominicano de Seguridad Social el cual establece "LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO FUERA DE LA RUTA Y DE LA JORNADA NORMAL DE TRABAJO.*

*Por igual le informamos su derecho a solicitar re investigación en un plazo de 10 días contados a partir de la recepción de esta comunicación o en su defecto interponer Recurso de Inconformidad por ante la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) en un plazo de 30 días, a partir de la recepción de esta misiva, de conformidad con el artículos 188 de la Ley 87-01 y 22 de la Ley 397-19".*

**CONSIDERANDO:** Que, mediante el Formulario de Solicitud de Re-investigación de Accidente Laboral y/o Enfermedad Profesional del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), el trabajador **Algenis Antonio Sena Valerio** en fecha 7 de julio de 2023 manifestó su desacuerdo con la declinatoria del caso, lo cual dio origen al número de solicitud 10511.

**CONSIDERANDO:** Que, en fecha 27 de julio de 2023, la División de Servicio al Cliente del el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) emitió la siguiente comunicación dirigida al trabajador **Algenis Antonio Sena Valerio**, a saber:

*"Estimado Sr. Sena*

*Después de saludarle, procedemos a informarle sobre el resultado del reporte, Núm.540311, por el incidente ocurrido a usted en fecha 06/06/2023 reportado en fecha 14/06/2023 por su empleador **MINISTERIO DE EDUCACION (SECRETARIA ESTADO DE EDUC BELLAS ARTES Y CULTOS)**, RNC 401007339.*

*Según la conclusión a la que llegó nuestro equipo de re-investigadores, este reporte no califica como un accidente de trabajo ya que pudo constatarse que según su testimonio al momento de la entrevista, versión corroborada en el acta policial. Motivo por el cual se declina el referido reporte amparado en la letra (d) del artículo 191 de la Ley 87-01 sobre Sistema Dominicano de Seguridad Social el cual establece "LOS*





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**

**ACCIDENTES DE TRÁNSITO FUERA DE LA RUTA Y DE LA JORNADA NORMAL DE TRABAJO.**

*Le informamos su derecho a recurrir esta decisión por ante la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) en un plazo de 30 días, a partir de la recepción de esta misiva, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 397-19".*

**CONSIDERANDO:** Que, en fecha 1 de agosto de 2023, el trabajador **Algenis Antonio Sena Valerio** interpuso ante esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) un Recurso de Inconformidad contra las decisiones del Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fecha de fecha 7 de julio de 2023 y 27 de julio de 2023; en cuya instancia solicitan una investigación del caso IDOPPRIL Exp. # 540311.

**CONSIDERANDO:** Que la Normativa sobre los Accidentes en Trayecto, aprobada por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) mediante Resolución No. 168-02, de conformidad con el artículo 1° regula la calificación de los Accidentes en Trayecto o en Itinere y su reconocimiento como contingencia o accidente laboral cubierto por el Seguro de Riesgos Laborales (SRL) previsto en la Ley No. 87-01.

**CONSIDERANDO:** Que la Normativa sobre los Accidentes en Trayecto, antes descrita, en su artículo 3, inciso c), describe lo que es un Accidente en Trayecto de la siguiente forma:

*"c) **Accidente en Trayecto:** Es el accidente ocurrido en horas laborables al trabajador(a) durante el desplazamiento entre el centro de trabajo y el domicilio o viceversa, sin interrupciones o desviaciones voluntarias o evitables, dentro de la ruta y horario habitual. Este accidente también se denomina Accidente "In itinere". En la Normativa sobre Accidentes en Trayecto -CNSS 3 investigación se comprobarán siempre los argumentos presentados por el lesionado y serán válidos hasta demostrarse técnicamente lo contrario."*

**CONSIDERANDO:** Que en el artículo antes descrito queda establecido que un accidente es considerado en trayecto cuando ocurre en el horario habitual de entrada al trabajo o salida y en una ruta habitual que corresponda, sin interrupciones voluntarias.

**CONSIDERANDO:** Que, en la misma Normativa indicada, en su artículo 6 establece lo siguiente:

**"ARTICULO 6: CONDICIONES.** A los fines de calificar un accidente en trayecto como un accidente de trabajo deben reunirse las siguientes condiciones:

- a. Que el accidente ocurra en la ruta y horario habitual hacia o desde el centro de trabajo, o viceversa, sin importar el medio de transporte.





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**

- b. *Que no haya interrupciones y/o desviaciones voluntarias o evitables que rompan el nexo causal, considerando como in itinere los siguientes:*
- i. *Domicilio-Trabajo-Domicilio*
  - ii. *Trabajo-Comedor-Trabajo.*
  - iii. *Domicilio-Guardería o Colegio-Trabajo o viceversa.*
  - iv. *Trabajo-Trabajo.*
- c. *Que ocurra fuera del horario habitual de entrada y salida por encomienda expresa del empleador.*

*PARRAFO: El accidente en trayecto ocurrido en el desplazamiento entre dos (2) trabajos, tendrá relación con la empresa a la que se dirigía el trabajador(a)".*

**CONSIDERANDO:** Que la Normativa sobre los Accidentes en Trayecto expresa que, a los fines de calificar un accidente en trayecto, no debe de haber ningún tipo de desvío voluntario y debe de ser en la ruta habitual domicilio-trabajo o viceversa. En ese sentido, en el caso en especie, esta Superintendencia ha constatado mediante la valoración de la prueba que acredita el domicilio del trabajador, el lugar de ocurrido el accidente y la dirección y/o instalaciones de su empleador que el evento del trabajador **Algenis Antonio Sena Valerio** ocurrió en ruta domicilio-trabajo y horario habitual domicilio trabajo; lo se ha comprobando con las investigaciones realizadas por este Órgano revisor.

**CONSIDERANDO:** Que, después de realizar una exhaustiva investigación la Dirección de Aseguramiento en Riesgos Laborales (DARL) de esta Superintendencia, elaboro la siguiente nota técnica:

*"Sobre el argumento de la declinatoria IDOPPRIL que sustenta sobre el Art.191, literal d) de la Ley 87-01, que trata los accidentes de tránsito en trayecto fuera de la ruta y de la jornada normal de trabajo, observamos los siguientes:*

*- Que el IDOPPRIL en su investigación tomó una dirección incorrecta registrando un mapeo que le presenta la imagen por la cual dictaminan. Es decir, la calle "Penetración" es la que pertenece al sector "Tierra Alta" donde ocurrió el evento y coherente con la ruta de desplazamiento entre la casa y trabajo del afiliado; el IDOPPRIL, tomó como referencia la calle "Penetración" cercana de los rieles y parque central de Santiago ubicación totalmente diferentes a las informaciones sentadas en el acta policial y en el ATR-2 del empleador.*

*En tal sentido, somos de opinión que el argumento del IDOPPRIL por el cual declina el accidente del trayecto por desviación de la ruta, ha incurrido en un error en su investigación en perjuicio del afiliado sin validar las informaciones oficiales y otros registros como los de la notificación del evento."*





## República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

**CONSIDERANDO:** Que, siendo así, es de proceder por esta Superintendencia de conformidad con el inciso a), del artículo 6 de la Normativa sobre los Accidentes en Trayecto, el hecho de que el trabajador **Algenis Antonio Sena Valerio** fuera desde su domicilio registrado en su empresa, en la ruta correspondiente y en horario habitual a su trabajo, corresponde a un accidente en trayecto y por tal razón le corresponde los beneficios del Seguro de Riesgo Laborales.

**CONSIDERANDO:** Que, en consecuencia, como resultado del análisis del expediente instrumentado al efecto, las disposiciones legales expuestas, los principios jurídicos propios del derecho administrativo y las investigaciones realizadas por los técnicos de esta Superintendencia, este Órgano es del criterio que el evento ocurrido al trabajador **Algenis Antonio Sena Valerio Franco** en fecha 6 de junio de 2023 constituye un accidente laboral, toda vez que según la descripción de la ocurrencia del hecho no hubo una variación en la ruta domicilio-trabajo, lo cual permite calificar el evento como un accidente en trabajo, de conformidad con el inciso a) del artículo 6 de la Normativa sobre los Accidentes en Trayecto. Por consiguiente, es de proceder a acoger el presente Recurso de Inconformidad, en cuanto al fondo, por los motivos antes expuestos.

**POR TALES MOTIVOS** y vistos los artículos 2, 4 parte in-fine, 185, 188, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 207 y 208 de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001; la Ley No. 397-19, de fecha 30 de septiembre de 2019, que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), el Reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales, como norma complementaria a la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y la Ley No. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, que regula las normas de procedimiento respecto a los recursos administrativos; esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR**, como al efecto declara, bueno y válido, en cuanto a la forma, el Recurso de Inconformidad interpuesto por el trabajador **Algenis Antonio Sena Valerio** contra las decisiones del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fecha 7 de julio de 2023 y 27 de julio de 2023, mediante las cuales se concluyó que al trabajador no le corresponde la cobertura del Seguro de Riesgos Laborales como consecuencia del accidente ocurrido en fecha 6 de junio de 2023, mientras se dirigía a su trabajo.

**SEGUNDO: ACOGER**, como al efecto acoger, en cuanto al fondo, el indicado Recurso de Inconformidad por los motivos expuestos; y, en consecuencia, **REVOCA**, en todas sus partes las decisiones emitidas por el Instituto Dominicano de Prevención y Protección en Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fecha 7 de julio de 2023 y 27 de julio de 2023, mediante las cuales se concluyó que al trabajador no le corresponde la cobertura del Seguros de Riesgos Laborales como consecuencia del accidente ocurrido en fecha 6 de junio de 2023, por haber sido dictada contra las disposiciones de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, sus modificaciones y Normas Complementarias.



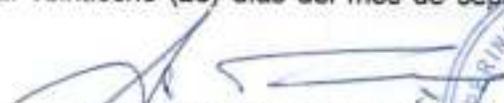


**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**

**TERCERO: ORDENAR**, como al efecto ordena, al Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) a otorgar al trabajador **Algenis Antonio Sena Valerio** las prestaciones en especie y económica del Seguro de Riesgos Laborales que le corresponden, como consecuencia del accidente en trayecto ocurrido en fecha 6 de junio de 2023.

**CUARTO:** Se ordena la notificación de la presente resolución al trabajador **Algenis Antonio Sena Valerio** y al **Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL)**, para los fines correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

  
**Dr. Jesús Feris Iglesias**  
Superintendente

